



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS  
ACADÉMICOS

Ciudad Universitaria a 22 de Noviembre de 2010

**CC. DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
P R E S E N T E.**

### **OFICIO 01**

Por medio de la presente me es grato poder establecer comunicación con ustedes con la finalidad de participarles de una serie de reflexiones que tienen la finalidad de someter a su conocimiento los principales puntos de controversia que pueden suscitarse en la cotidiana actividad académica, dada nuestra experiencia en este primer año de funciones de la Procuraduría.

Si bien es cierto, nuestra misión es tutelar mediante un procedimiento de queja los derechos académicos tanto de docentes como de estudiantes, también lo es el coadyuvar con las autoridades universitarias precisamente a prevenir las controversias que pudieran acontecer en este escenario de complejas relaciones que de manera cotidiana nos muestran un mosaico de intereses que tenemos que conciliar en el marco de la legislación universitaria del orden jurídico nacional.

Por tal motivo muy respetuosamente les estaré enviando por este medio comunicados que tienen la finalidad de conocer criterios o la observancia de los distintos reglamentos universitarios, que de manera cotidiana se aplican y que tal vez no se atiendan puntualmente por la misma dinámica de la gestión escolar, tratando de que estas sencillas orientaciones nos ayuden a prevenir controversias en aras de una mejor convivencia de la comunidad universitaria y de esa manera construir una cultura de la legalidad.

### **Primer Comentario:**

En este primer envío les informo que hemos observado en este órgano autónomo que un número importante de quejas y asesorías que se promueven tienen en origen el pasar por alto las formalidades que exige la aplicación de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, mismas que se encuentran contenidas en los artículos 11, 13 y 22 del Reglamento de Exámenes que enumera los requisitos para sustentar exámenes de esa calidad.

De tal suerte que de manera atenta y respetuosa les pedimos poner énfasis en cumplir con esas formalidades para que en un primer momento se respete ese derecho de los alumnos y en segundo plano se garantice al profesor titular o a quien aplica dicho examen que no será controvertido ante la recurrente inexistencia de un jurado integrado por tres sinodales que deberán ser designados por la Dirección y estar presentes el día del examen, pues de otra forma los alumnos estarán en su derecho de pedir la nulidad de dicha evaluación, lo que se ha convertido en una salida recurrente de quienes habiendo reprobado esa oportunidad invocan la nulidad como alternativa para gozar de una nueva oportunidad.

Recomendamos que además de observar la integración y presencia de los tres sínodos para el caso de exámenes a título de suficiencia y de dos sinodales para el caso de los exámenes extraordinarios. Y si así lo consideran conveniente, en el acta respectiva deberá asentarse el tipo de examen elaborado por el titular de la materia y los sinodales, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 antes mencionado.

### **Segundo Comentario:**

Se ha hecho recurrente el que se deje pasar mucho tiempo en dar contestación a las peticiones que por escrito formulan tanto trabajadores académicos como estudiantes, lo que se ha puesto de manifiesto en diversas quejas y asesorías que este órgano autónomo ha conocido en los primeros doce meses de gestión, por lo cual respetuosamente sugerimos que en estos casos y en la medida de que la carga de trabajo así lo permita, dichas peticiones sean contestadas en un tiempo breve con la finalidad de no transgredir los artículos 132 fracción XIV y 134 fracción X del estatuto Universitario que nos hablan de los derechos que tienen los miembros de la comunidad universitaria de ser escuchados.

Asimismo con este ejercicio también se pretende tutelar el derecho fundamental de petición contenido en el artículo 8° de la Constitución

Federal que advierte que en toda petición que se formule de manera escrita, respetuosa y pacífica deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario, generándose una relación jurídica entre una persona y la autoridad.

Este derecho de petición se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de **a)** permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y **b)** responder a dicha demanda por escrito, de forma congruente y en un plazo breve. En este caso dicha respuesta puede venir de una autoridad unipersonal (Director de Unidad Académica) o colegiada (Consejo Técnico).

Es por eso que formulamos este comentario para que sea tomado en cuenta y contribuyamos a la prevención de controversias que pudieran suscitarse en este tema.

Sin otro en particular me despido de usted como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE  
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"



LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PROCURADURIA DE LOS  
DERECHOS ACADÉMICOS